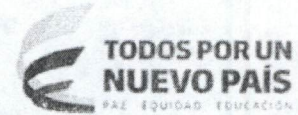




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500529001**

Bogotá, **01/06/2017**



20175500529001

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE
CALLE 77 No 65 - 37 LOCAL 130
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19144** de **18/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE

COOPERATIVE FEDERALISM - CONCEPTS OF FEDERALISM

Author: [Illegible]

Publication: [Illegible]

Abstract: [Illegible]

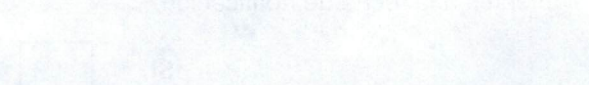
Keywords: [Illegible]



Notes: [Illegible]



References: [Illegible]



Summary: [Illegible]

Conclusion: [Illegible]

Appendix: [Illegible]

Index: [Illegible]

DAVA CAROLINA HEALTH SERVICES

Department of Health and Human Services

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 19144 DEL 18 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE**, identificada con N.I.T **802014793 - 2**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 19144 DEL 18 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE, identificada con NIT 802014793 - 2

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0040619** de fecha **13 de Noviembre de 2016** impuesto al vehículo de placa **EUZ602** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE** Identificada con el NIT. **802014793 - 2** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

RESOLUCIÓN No. 19144 DEL 18 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE, identificada con NIT 802014793 - 2

“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.”

En concordancia con el código: **531**

“Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
0040619	13 de Noviembre de 2016	EUZ602

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **0040619** de fecha **13 de Noviembre de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE** identificada con NIT. **802014793 - 2**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE**, identificada con NIT. **802014793 - 2**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es, ***“(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 19144 DEL 18 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE, identificada con NIT 802014793 - 2

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE**, identificada con NIT. **802014793 - 2**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e)

RESOLUCIÓN No. 19144 DEL 18 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE, identificada con NIT 802014793 - 2

del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

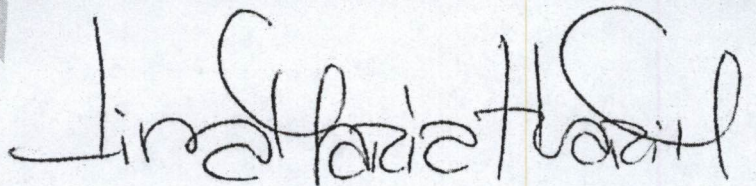
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE**, identificada con NIT. **802014793 - 2**, con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CL 77 No 65 - 37 LO 130**, teléfono **3689404**, correo electrónico **cootrasolnaciente@yahoo.es** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 19144 DEL 18 DE MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

[Faint signature]

LINA MARIA MARGARITA MORA MATIAS
Directora General de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación

CAMIONETA DACIA 590

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 0040619

JMS

1. FECHA Y HORA

AÑO				MES							HORA							MINUTOS	
2016	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	10	10		
DIA				05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
13				09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN, CIUDAD
AVENIDA CIRCUNVALAR CON CALLE 45.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN
DABANAGRANDE

6. SERVICIO
PARTICULAR

7. CODIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
JESUS CANAS OROZCO
CC. 8723727

7. DATOS DEL INFRACTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 16259266

LICENCIA DE CONDUCCION
NO TIENE

EXPEDIDA **PIE** VENCE **PIE**

NOMBRES Y APELLIDOS
LUIS ALBERTO ARENAS BONILLA

DIRECCION
CA 6E A 89-09

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Coop. MULTIACTIVA SOL NACIENTE NIT: 8020147932

12. LICENCIA DE TRANSITO N°
863400042154913

13. TARJETA DE OPERACION
10137223

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
M. CARMIENTO PEDRAZA

PLACA N°
089644

ENTIDAD
SETRA - MEBAR

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: **ROSARIO 3** | TANLER: **VIA 40 CON 73** | PARQUEADERO: **PROPIOS MEDIOS**

6. OBSERVACIONES
ESTE SERVICIO NO AUTORIZADO NIVEL SERVICIO ESPECIAL O REALIZA COLECTIVO EN LA AV. CIRCUNVALAR COMANDO A 91000 Y 1500 PESOS POR PASAJE, BERNARDO MEZA, CELIAS 92552818, LUIS RAMOS CC 1140859288, NICOLASA LEIARDE CC 22726541, DEMAS CUSARIOS INDOCUMENTADOS TRANSPORTADORS EN EL PLATON

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

FIRMA TESTIGO: _____

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

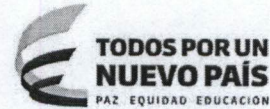
AUTORIDAD DE TRANSITO
16259266

SERVICIO INFORMAL COLECTIVO INF. 590

CASADOR S.R. NIT. 890.321.131-0



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500470361**



Bogotá, 19/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE - COOTRASOLNACIENTE
CALLE 77 No 65 - 37 LOCAL 130
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19144 de 18/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1995

Comisión de la Verdad y Reconciliación



Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

Vol. 1

CONTRASEÑAS

Bogotá, 1995

Comisión de la Verdad y Reconciliación
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, COLOMBIA

AGENCIACIÓN NOTICIAS
Teléfono: (57) 1 234 5678

Este informe fue elaborado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el marco de sus funciones y no representa necesariamente la opinión de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Este informe fue elaborado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el marco de sus funciones y no representa necesariamente la opinión de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Este informe fue elaborado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el marco de sus funciones y no representa necesariamente la opinión de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Este informe fue elaborado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el marco de sus funciones y no representa necesariamente la opinión de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Este informe fue elaborado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el marco de sus funciones y no representa necesariamente la opinión de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Este informe fue elaborado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el marco de sus funciones y no representa necesariamente la opinión de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Este informe fue elaborado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el marco de sus funciones y no representa necesariamente la opinión de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Este informe fue elaborado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el marco de sus funciones y no representa necesariamente la opinión de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Este informe fue elaborado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el marco de sus funciones y no representa necesariamente la opinión de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal: 111311

Envío: RN769572381C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA MULTIACTIV
NACIENTE - COOTRASOLIV

Dirección: CALLE 77 No 65 -
LOCAL 130

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTIC

Código Postal: 080001

Fecha Pre-Admisión:
02/06/2017 15:12:19

Mis. Transporte Línea de correo

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número	
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado	
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado	
	1 2	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
		1 2	No Resido		Fuerza Mayor	
JAVIER LEONARDO Fecha 1: 2017 JUN. 02 Nombre del distribuidor: C.C.: Centro de Distribución: Observaciones: <i>Se hizo Country office center</i>		Fecha 2: DIA MES AÑO R D Nombre del distribuidor: C.C.: Centro de Distribución: Observaciones:				

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

